

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-09292-2025 del 27 de mayo de 2025, el señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.769, en calidad de propietario y autorizado, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-27795, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-02068-2025 del 28 de mayo de 2025
3. Que mediante oficio CS-09066-2025 del 26 de junio de 2025, y CS-09070-2025 del 26 de junio de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de treinta (30) días hábiles, de cumplimiento a información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
4. Que mediante Auto AU-03364-2025 del 13 de agosto de 2025, la Corporación concede prórroga por el término de 30 días hábiles, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficios CS-09066-2025 del 26 de junio de 2025, y CS-09070-2025 del 26 de junio de 2025
5. Que mediante radicado CE-15023-2025 del 21 de agosto de 2025, allegan información, sin embargo, mediante oficio de requerimiento CS-12738-2025 del 29 de agosto de 2025, se solicita nuevamente información, toda vez que lo entregado anteriormente, no es suficiente para dar cumplimiento, lo cual se solicita lo siguiente:

Requerir Memorias de Cálculo del Sistema de Tratamientos (STARD); para completar la revisión del Sistema de Tratamiento (STARD), requerimos las memorias de cálculo correspondientes al Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA).

El documento entregado solo contiene las memorias de la trampa de grasas y del tanque séptico, por lo que el dimensionamiento del sistema se encuentra incompleto

6. Que mediante radicado CE-15668-2025 del 29 de agosto de 2025, allegan información complementaria, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 13 de junio de 2025, generándose el informe técnico **IT-06583-2025 del 19 de septiembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "...ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El proyecto se desarrollará en un predio de 7.300 m² ubicado en la vereda Don Diego, zona rural del municipio de El Retiro, sobre el corredor suburbano de la vía La Ceja – Medellín. En el área se encuentran las instalaciones del Restaurante Lomo y el Local D1, donde se generan aguas residuales domésticas (ARD).

Las actividades en el Restaurante Lomo incluyen la preparación de alimentos, lavado de losa, limpieza de baños y superficies, y uso de unidades sanitarias, lo que implica el uso de productos como lavaplatos, detergentes y desinfectantes. En el supermercado Local D1, el vertimiento proviene únicamente del uso de sanitarios del personal y una cocineta sin preparación de alimentos.

Instalación	Lomo de res	Supermercado D1
Caudal de descarga	0.2 l/s	0.007 l/s
Caudal total	0.207 l/s	

Estas aguas serán manejadas mediante un sistema de tratamiento conformado por unidades sépticas y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con conexión a Empresas Públicas de Medellín (EPM).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado 2025043817 – 25/04/2025 de El Retiro Antioquia del 08 de mayo del 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. Donde se establece que el predio con FMI 017-27795, se encuentra en Suelo Rural Suburbano, específicamente dentro de la Categoría de Intervención: Zona de Expansión Urbana Inmediata – ZEUI y se permite el desarrollo de usos residenciales, productivos, comerciales y de servicios que sean compatibles con las condiciones del entorno y con las directrices del POT, indicando su aplicabilidad.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 2.69% del suelo es de Áreas de Amenazas Naturales, el 49.05% es de Áreas de restauración ecológica, el 17.21% de Áreas Agrosilvopastoriles y el 31.05% es de Áreas de recuperación para el uso múltiple, para el predio con FMI 017-27795.



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El tramo del Río Pantanillo donde se realiza la descarga, **está sujeto al PORH** adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, específicamente al **tramo 3** que comprende al "Río Negro. Desde la hidráulica de entrada al embalse La Fe en el Municipio de El Retiro, hasta 300 metros aguas debajo de la captación de EPRio S.A E.S.P en el barrio el Porvenir del municipio de Rionegro". A continuación, se evidencia la localización del vertimiento en el tramo descrito:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
3	Río Negro. Desde la estructura hidráulica de entrada al embalse La Fe en el Municipio de El Retiro, hasta 300 metros aguas abajo de la captación de EPRio S.A E.S.P. en el Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro	843604; 1165706	854287; 1171602	DBO ₅	mg/ L	Aguas naturales- Consumo humano	5	Aguas naturales- Consumo humano	5	Aguas naturales- Consumo humano	5
				DQO	mg/ L		20		20		20
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 5		> 5		> 5
				Coliformes totales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		30000		30000		30000
				Grasas y aceites	mg/ L		20		20		20
				SST	mg/L		70		70		70
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L						0,10
				Hidrocarburos Totales	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
Fósforo total	mg/L P			0,1							

OBJETIVOS DE CALIDAD - TRAMO 3
Fuente: Resolución 112-5304-2016

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Por lo descrito, se tiene lo siguiente:

- La descarga doméstica ya está contemplada dentro del PORH como una **carga soportada en el tramo del Rio Pantanillo**.
- Cumpliendo con los parámetros del artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, se tiene que la descarga debe cumplir con los objetivos de calidad del PORH, de tal forma que **los impactos ambientales sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico no sean significativos**.

Por lo tanto, **el tramo del Rio Pantanillo tiene la capacidad para asimilar el vertimiento doméstico** en diferentes escenarios, siendo el más crítico la descarga sin tratamiento en época de estiaje, para lo cual se tienen medidas de contingencia para el restablecimiento del funcionamiento del STARD.

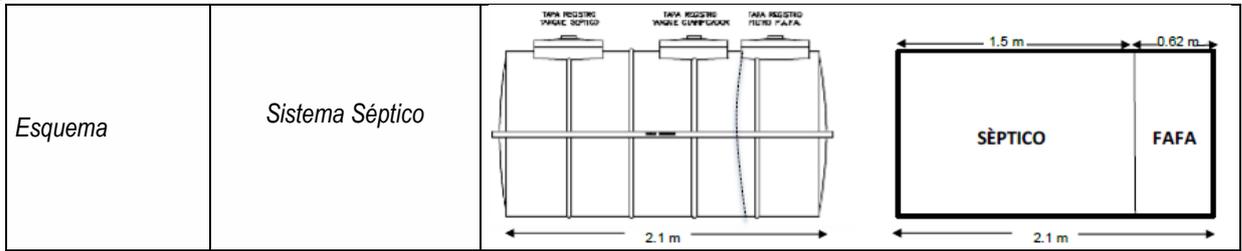
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	15	6	5	41	2126
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Trampa de Grasa	Población contribuyente al sistema (N): 80 hab Intervalo entre limpiezas del tanque: 2 años Temperatura ambiente promedio: >20°C Contribución de agua residual (C): 25 L/hab.día Contribución de lodo fresco (Ld): 0,01 L/hab.día Caudal de diseño: 0,039 L/s Tiempo de retención hidráulica: 3 min Volumen mínimo requerido: 0,007 m ³ Volumen total: 0,280 m ³ Área: 0,28 m ²						
Tratamiento secundario	Tanque Séptico	Contribución diaria de agua residual: 2000,00 L /día Tiempo de retención hidráulica: 0,92 días Tasa de acumulación de lodos: 97 días Volumen: 2,92 m ³ Profundidad: 1,40 m Área: 2,08 m ² Relación de largo/ancho: 2,00 m Ancho: 1,02 m Largo: 2,04 m						
	Fafa	Área transversal: 1.54 m ² volumen de Fafa prefabricado 0.95 m ³ volumen mínimo necesario de Fafa 0.40 M ³ Volumen filtro Fafa 0.40 M ³ Largo: 0.62 m Volumen total SS – Fafa_ 3.30 m ³						
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción externa						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río: <u>X</u>	Río Negro Parte Alta	Q (L/s): 0,207	Doméstico	Intermitente	<u>9</u> (horas/día)	<u>7</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	15.8	6	5	40.9	2119

b) Características del vertimiento: En la documentación con radicado CE-09292-2025 del 27 de mayo de 2025, se anexa el documento titulado “Vertimiento ARD-T_Esperado – D1_Lomos”, en el cual se presenta la caracterización de los valores esperados del vertimiento de aguas residuales domésticas.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015. STARD proyectado.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	Sí
Temperatura	°C	NR	NR	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	< 180,00	Sí
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	< 90,00	Sí
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	< 90,00	No
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	< 5,00	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	< 20,00	Sí
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nitritos ($N-NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Sí

Se acepta la caracterización presuntiva presentada; no obstante, se aclara que los rangos utilizados corresponden a soluciones individuales de saneamiento (viviendas unifamiliares o bifamiliares), los rangos de concentración deben ajustarse a este tipo de sistema. Se recomienda tener en cuenta la Resolución 631 de 2015 artículo 8, para futuras caracterizaciones.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En el que se identifican los impactos derivados del vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar la operación del STARD. Se analiza la posible incidencia del proyecto sobre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, así como la relevancia ambiental de los impactos asociados a los sistemas de gestión de vertimientos, utilizando la metodología CONESA (2000). Además, se proporcionen medidas de control para cada impacto y se evalúan los efectos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga Tubería		
Nombre de la Fuente:			Rio negro parte alta				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas						Altura(m):		NA	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		NA	
-75	29	15,8	6	5	40,9	2119,8	Longitud(m):	15	
							Diámetro (m)		0,1016
							Pendiente longitudinal (%)		2
							Profundidad de Socavación(m):		NA
							Capacidad(m3/seg):		0,016
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2120
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2119,5

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que la fuente receptora está dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, específicamente al tramo 3 que comprende al Rio Negro. Desde la hidráulica de entrada al embalse La Fe en el Municipio de El Retiro, hasta 300 metros aguas debajo de la captación de EPRio S.A E.S.P en el barrio el Porvenir del municipio de Rionegro.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 13 de junio de 2025, en compañía de Laura Marcela López Giraldo y Camilo Márquez Cardona y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo, en donde se identificó el sitio en el que se desarrollará la construcción del proyecto para aguas residuales domésticas.

--	--	--



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD, con efluente dispuesto sobre fuente hídrica. El plan se desarrolla primero en el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre. Durante el proceso se identificaron amenazas, se evaluaron la exposición y la capacidad de los sistemas de gestión de vertimientos para enfrentar estos riesgos, Además se analizó la vulnerabilidad ambiental, clasificando los riesgos y definiendo medidas preventivas, lo cual permitió formular estrategias para mitigar los riesgos de manera efectiva.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:
No aplica.

CASOS PARTICULARES: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud por el señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.769, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "D1 Y RESTAURANTE LOMO DE RES PARRILA BAR" identificado con FMI 017-27795 ubicado en la vereda LA FE del municipio de El Retiro (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (COMERCIAL) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, toda vez que anexan memorias de cálculo que sustenten adecuadamente el diseño y dimensionamiento del sistema.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.769.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos...”

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06583-2025 del 19 de septiembre de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS el señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.769, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en las tiendas "D1 y Restaurante Lomo de Res Parrilla Bar", ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-27795, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, Antioquia.

Parágrafo. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

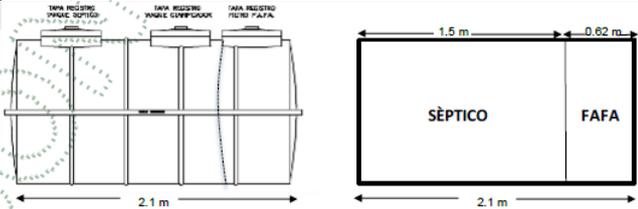
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	29	15	6	5	41	2126

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario	Trampa de Grasa	Población contribuyente al sistema (N): 80 hab Intervalo entre limpiezas del tanque: 2 años Temperatura ambiente promedio: >20°C Contribución de agua residual (C): 25 L/hab.día Contribución de lodo fresco (Ld): 0,01 L/hab.día Caudal de diseño: 0,039 L/s Tiempo de retención hidráulica: 3 min Volumen mínimo requerido: 0,007 m ³ Volumen total: 0,280 m ³ Área: 0,28 m ²
Tratamiento secundario	Tanque Séptico	Contribución diaria de agua residual: 2000,00 L /día Tiempo de retención hidráulica: 0,92 días Tasa de acumulación de lodos: 97 días Volumen: 2,92 m ³ Profundidad: 1,40 m Área: 2,08 m ² Relación de largo/ancho: 2,00 m Ancho: 1,02 m Largo: 2,04 m
	FAFA	Área transversal: 1.54 m ² volumen de FAFA prefabricado 0.95 m ³ volumen mínimo necesario de FAFA 0.40 M ³ Volumen filtro FAFA 0.40 M ³ Largo: 0.62 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción externa
Esquema	Sistema Séptico	

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río: <u> X </u>	Río Negro Parte Alta	Q (L/s): 0,207	Doméstico	Intermitente	<u> 9 </u> (horas/día)	<u> 7 </u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	15.8	6	5	40.9	2119

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STARD** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** que el STARD debe tener en buen estado las cajas de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo **2.2.3.3.5.8.** del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por el señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga Tubería		
Nombre de la Fuente:			Rio negro parte alta				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas							Altura(m):		NA
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		NA
-75	29	15,8	6	5	40,9	2119,8	Longitud(m):		15
							Diámetro (m)		0,1016
							Pendiente longitudinal (%)		2
							Profundidad de Socavación(m):		NA
							Capacidad(m3/seg):		0,016
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2120
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2119,5

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo tercero: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realizar una **caracterización anual** al **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se deben tener en

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT municipal
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUERIR INFORMAR a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM ALBERTO TORO CARDONA** haciéndole entrega de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070445451

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 23-09-2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04